

N.R.

RADICADO: 680014003003-2021-00330-00

PROCESO: DECLARATIVO

Al Despacho del señor Juez, informándosele que la parte actora presentó subsanación a la demanda dentro del término establecido en el auto que antecede. Bucaramanga, 28 de Julio de 2.021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiocho (28) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En consideración a que no fue subsanada en debida forma la demanda de la referencia presentada por r JORGE JAVIER GONZALES DÍAZ y SAMUEL DAVID RIVERO GONZALEZ, procederá a su rechazo, toda vez que, pese a lo ordenado en el auto de inadmisión adiado 16/06/2021, la parte actora:

- (i) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 2° del auto de inadmisión, dado que omitió allegar el correspondiente comprobante de la copia de envío de la demanda y sus anexos a cada uno de los demandados de forma paralela a la presentación de la acción.

- (ii) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 5° del auto de inadmisión, dado que omitió allegar la conciliación extrajudicial en derecho realizada, que verse sobre los puntos de la demanda, sin que le asista razón respecto a que la solicitud del amparo de pobreza lo exima de tal requisito. Lo anterior, máxime teniendo en cuenta, que como se sabe, existen muchos centros de conciliación que prestan dicho servicio de forma gratuita, aunado al hecho que el amparo de pobreza se limita a los efectos establecidos en el art. 154 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador

Juez Municipal

Civil 003

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e4bba65616f9bd8934ec9f49defea25ed4484755c00a9a4459c183b21b528ed

Documento generado en 28/07/2021 06:50:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**